

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 – 00553 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°089

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Allegue el avalúo catastral del bien objeto de la Litis para el momento de radicar la demanda.

II. Aporte el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la litis con vigencia máxima de treinta días.

III. Tenga en cuenta que en caso que aparezcan más propietarios del bien objeto de la litis deberá integrar el litisconsorcio, realizar las modificaciones a que haya lugar, de ser el caso aportar poder incluyendo a todas las partes y allegar la información pertinente (artículo 82 del Código General del Proceso)

IV. De cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 en lo aplicable al caso bajo estudio.

V. Aclare la cuantía de la demanda pues menciona que es de mínima pero el valor que se indica en números no corresponde a ello.

VI. Indique la ciudad de notificación del demandante (numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso)

IV. Informe por qué pretende que se inscriba la sentencia y se cancele gravámenes sobre el bien a reivindicar si la acción que se está iniciando no contempla dicha situación, pues lo que busca es que se restituya el bien al dueño.

V. Realice el juramento estimatorio conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso.

VI. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número de celular de las partes. Igualmente deberá informarse la identificación del testigo.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 062

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3201900

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **OSCAR FABIAN DUARTE RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79925018** y la tarjeta de abogado (a) No. **190123**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a7eeef0ba2c4e5f59c0c7f61b2c0a213a22754ba5c2bd4b4ce0ab6b118da25**

Documento generado en 26/04/2023 08:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)
RADICACIÓN: 2022 – 00547 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°088

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de restitución incoada por BANCO DAVIVIENDA contra SANDRA LILIANA AYALA CÁRDENAS.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado al demandado por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo disponen los artículos 368, 369, 384, 385 y concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292, y 293 *ibídem* o en su defecto de acuerdo a lo que dispone la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER a la abogada GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°52.451.216, portadora de la tarjeta profesional N°280.124 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder adjuntado a estas diligencias.

Obre en autos la autorización que dio la abogada MARÍA CONSUELO RICARDO PEDRAZA visible a folio 6 del archivo 02 y ténganse en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIABogotá D.C., 26 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 062

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 5201820

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52451216** y la tarjeta de abogado (a) No. **305181**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b373b94ed17ad6d01de6ea09b8bca3c439cc2d4fb914b4a68e14dd91c77cbb**

Documento generado en 26/04/2023 07:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN: 2022 – 00545 – 00
ASUNTO: INADMITE PETICIÓN
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°087

Sería del caso admitir la presente solicitud, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Demuestre el envío de la petición de la referencia que establece el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- II. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar la forma como obtuvo la dirección del citado y allegará las evidencias correspondientes.
- III. Allegue las pruebas que menciona el acápite de pruebas.
- IV. Aclare la “*solicitud adicional*” de pruebas, teniendo en cuenta que según indica pretende un interrogatorio de parte y solicitar copia de las cámaras a una empresa de seguridad puede realizarlo de manera directa.

V. Indíquese concretamente la clase de proceso en el cual ha de ser materia el interrogatorio de parte.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora bien sin que constituya causal de inadmisión indíquese el número de teléfono y celular de las partes.

Por los expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DIANA MARCELA CAICEDO MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°52.197.959, portadora de la tarjeta profesional N°231.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe que actúe en causa propia dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 062

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3201670

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DIANA MARCELA CAICEDO MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52197959** y la tarjeta de abogado (a) No. **231609**

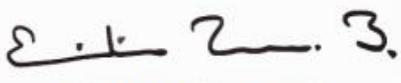
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba24e3e8327cee40ad467497dd0a2d2599fea0ae87705622ddffeb1ba68d4679**

Documento generado en 26/04/2023 07:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2022 – 00543 – 00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°084

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo para el pago de sumas de dinero de mayor a favor de BANCO DAVIVIENDA contra CAMILO ANDRÉS MONTOYA VILLANUEVA, por las siguientes sumas de dinero:

I. Pagare No. 11046190

1.1 \$204.061.927 que corresponde al capital contenido en el pagaré antes relacionado.

1.2 Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde el 22 de noviembre de 2022 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 \$37.304.305 de los intereses causados conforme se solicitó en el numeral 3 de las pretensiones de la demanda.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibidem*.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibidem* o en su defecto conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

5. OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m. Además, deberá la documental que acredite que el correo que se indicó del demandado corresponde a este.

7. RECONOCER al abogado HEBER SEGURA SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1015422379 portador de la tarjeta profesional N°338296 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMISNITRADORA DE CARTERA S.A.S. CAC ABOGADPS S.A.S que a su vez representa al BANCO DAVIVIENDA en los términos y para los efectos del poder allegado a las diligencias.

8. ADVERTIR a las partes que atendiendo lo que dispone la Ley 2213 de 2022 deben copiar a las partes los escritos, recurso, peticiones y demás que remitan al Juzgado.

9. Obre en autos la autorización que dio el abogado HEBER SEGURA SAENZ y ténganse en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 (fl.10 archivo 4). Los autorizados deberán acreditar los requisitos de las normas antes citadas.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>25 de abril de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>062</u>
--

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3260290

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HEBER SEGURA SAENZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1015422379** y la tarjeta de abogado (a) No. **338296**

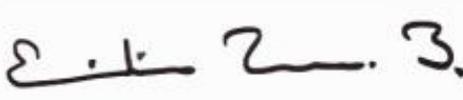
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142659c7eb3424ca1f9fcb0295b7a6da0af1ed09188ea36ceda75b285e19ace**

Documento generado en 26/04/2023 07:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00543 – 00

En atención a la petición de medidas obrante a folios 11 y 12 del archivo 4 del cuaderno principal; archivo 1 del cuaderno de medidas y de acuerdo a lo que dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los vehículos de placas NWT88F y PCB51F de propiedad del demandado. Por secretaría ofíciase a la Secretaria de Movilidad correspondiente

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer el demandado en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, en las entidades financieras mencionadas en el numeral 3 (sic) del escrito de cautelas visible a folios 11 y 12 archivo 4 del cuaderno principal, y el archivo 1 del cuaderno de medidas esto es en BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS BANCO FALABELLA BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA y BANCO GNB SUDAMERIS. Por secretaría ofíciase. Límite de la medida la suma de \$392.360.000,00

Hágasele saber a la entidad bancaria, que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 062

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264fcf2679e9992365f714d39fde251824975f59b66af94aa0ca70edd5c43b6e**

Documento generado en 26/04/2023 07:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2022- 00539 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°083

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda divisoria incoada por GLADYS YADIRA CALDERON ORJUELA contra ANDREA PATRICIA ACOSTA OVALLE.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Código General del Proceso.

CORRER traslado a la demandada por el término legal, esto es, 10 días, conforme lo dispone el artículo 409 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292, y 293 *ibidem* o en su defecto como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

INSCRIBIR la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del asunto de la referencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora GLADYS YADIRA CALDERON ORJUELA identificada con la cédula de ciudadanía N°52.179.070, portadora de la tarjeta profesional N°154.566 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en su propio nombre.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 062

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3200085

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GLADYS YADIRA CALDERON ORJUELA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52179070** y la tarjeta de abogado (a) No. **154566**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e1712191d6c2f7f71d67390f41a549d8014fe31009d812d61643544958fb55**

Documento generado en 26/04/2023 07:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2022-00131-00

Reconózcase personería a la abogada ALICIA GARZÓN PARRA identificada con la cédula de ciudadanía N°41.784.989, portadora de la tarjeta profesional N°62108 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de RAUL CHEVEZ ROZO en los términos y para los efectos de los poderes allegados en el archivo 09.

Por secretaría compártase el link del proceso a la abogada antes reconocida y los demandados.

Dado que la parte demandante no ha aportado la notificación al demandado, se considera procedente requerirlo para que en el término de ejecutoria de este proveído proceda a acreditar la notificación so pena de tener al demandado notificado por conducta concluyente (artículo 301 del C.G.P.).

Por secretaría se contabilicen los términos a que haya lugar.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 062

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3280751

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALICIA GARZON PARRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **41784989** y la tarjeta de abogado (a) No. **62108**

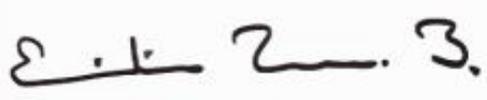
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76f5ec1e846f52e740ff2725c6caaadd9896cb444c255c50c0eafbacce05354**

Documento generado en 26/04/2023 07:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00397– 00

Obre en autos lo aportado por la parte demandante en los archivos 04 y 05 del cuaderno principal mediante la cual se aporta las notificaciones con resultado negativo. Se advierte que a pesar que el memorialista indica que la notificación se envió a la transversal 1A # 9 – 93 Apto 502, lo cierto es que las documentales indican que en realidad se remitió a la transversal 1 A # 69 – 93 Apto 502.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de la parte demandante se decreta el emplazamiento de ALEXNADER SAAVEDRA FERREIRA, en consecuencia, por secretaría procédase conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 26 de abril de 2023 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 062
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341a489b35bdd72e2bac5164321c0570c898624b13c8d1f5e22769f4586fc775**

Documento generado en 26/04/2023 07:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021 – 00271 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°085

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por IVAN ALFREDO ALFARO GÓMEZ contra COMPAÑÍA PANIFICADORA PLENTY S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y PROALIMENTOS LIBER S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a los demandados por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibidem* o en su defecto lo que dispone la Ley 2213 de 2022.

Negar las medidas cautelares solicitadas dado que no se dan los presupuestos del artículo 590 del C.G.P.

Reconocer personería a la abogada KAREN SOFIA VARGAS HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía N°53.121.892 portadora de la tarjeta profesional N°195.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado a las diligencias

Finalmente, previo a resolver lo referente a la renuncia del poder se requiere a la profesional del derecho para que acredite que dio cumplimiento a lo que establece el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 062

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3200613

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **KAREN SOFIA VARGAS HERNANDEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 53121892 y la tarjeta de abogado (a) No. 195667

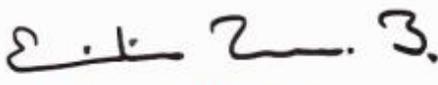
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4399bd07bf9ee00d1d4a93e2549601300c54800afc0cf5fe1711f83f940e95f0**

Documento generado en 26/04/2023 07:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021 – 00271

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído del 2 de diciembre de 2022, por medio del cual se revocó la decisión emitida por esta sede judicial el 15 de diciembre de 2021.

Cúmplase,

(2)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9aeb1c0f0a824c8485030fe60979730b31977571f7368b37c6d61c3787664e8**

Documento generado en 26/04/2023 07:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

17. Auto

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00331
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°086

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación por el apoderado del ejecutante (archivo 16 del cuaderno principal), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos (allegados en original) que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*
No. 062

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c060a222d5074054d287e5629832b99c01effc805511748778ef4af36bbb6504**

Documento generado en 26/04/2023 07:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2020-00283-00

Obre en autos la documental allegada en los archivos 17 a 20 del cuaderno principal, mediante la cual se acreditó el cumplimiento del acuerdo de conciliación celebrado el 22 de noviembre de 2022.

En consecuencia, tómesese nota que como se dijo en su oportunidad en la cláusula tercera (archivo 15 del cuaderno principal), el proceso se da por terminado.

Por secretaría procédase al archivo de las diligencias.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 062

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca95d9b215869d2fad3600a88804e6b7bda69fa759d0c452c19b8e533838bfa**

Documento generado en 26/04/2023 07:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

16. Auto

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019-00093-00

Habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el archivo 15 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.
No. 062

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6379e20484ca8665e8f3b42fcf989380ee5b8e3fb0c84e94b43e7eee17c56367**

Documento generado en 26/04/2023 07:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

13. Auto

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00549-00

En atención a la petición del archivo 12 se considera pertinente previo a adoptar la decisión que corresponda requerir a las partes para que aporten la transacción que se menciona, tal como lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la
fecha.
No. 062

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45a387c049c50b4a66119bc76602e11bd79f5881cfd4fd0849a4558b9bccf5**

Documento generado en 26/04/2023 07:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (EJECUCIÓN SENTENCIA)
RADICACIÓN: 2018-00247-00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BANCO CENTRAL COOPCENTRAL y AV VILLAS visibles en los archivos 31 a 35 del cuaderno principal.

De otro lado, agréguese a las diligencias la documental allegada en el archivo 36, mediante la cual allega la notificación remitida a la demandada MARLENY RODRÍGUEZ CÉSPEDES, no obstante dado que la misma parte ejecutante afirma que no tiene certeza que el correo de la mencionada demandada sea actualmente los de ella, se considera procedente decretar el emplazamiento de MARLENY RODRÍGUEZ CÉSPEDES, por lo tanto, por secretaría procédase conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

Tómese nota y póngase en conocimiento de las partes la comunicación procedente del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá visible en el archivo 37 de esta encuadernación.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 062

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2b78c1fbbee14c01631f9e7515881e9b67921588bb5d32bdf5411e1ff23f94**

Documento generado en 26/04/2023 07:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

14. Auto

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2017-00491-00

Habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el archivo 13 del cuaderno principal se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>26 de abril de 2023</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. 062</p>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10be201412eb49cee73e65053c598b621939b4bb9fc7e7cc4e002b964a6c4807**

Documento generado en 26/04/2023 07:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>